



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230067900

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RAFAEL EDUARDO LONDOÑO VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, y en contra de RAFAEL EDUARDO LONDOÑO VASQUEZ, recibida electrónicamente el 12 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230067900

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RAFAEL EDUARDO LONDOÑO VASQUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de RAFAEL EDUARDO LONDOÑO VASQUEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de RAFAEL EDUARDO LONDOÑO VASQUEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$99.944.242.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más la suma de **\$1.386.869.00**, por concepto de los intereses de plazo causados, correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 6 de mayo de 2023 hasta la cuota de fecha 6 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagare **No. 90000049828**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real ejercida por el acreedor Hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, de propiedad del demandado **RAFAEL EDUARDO LONDOÑO VASQUEZ** identificado con la C.C. **No.72.292.917** ubicado en la Calle 100 N° 37-55 Casa Construida sobre el Lote 1, T-3, A-3, Manzana No. 13, en el Barrio las Estrellas de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-487704** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
6. Téngase al Dr(a). **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA.**, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d35fa9869520c718f1a4df42cf52f012ecf83c0bb8d197bb993b3fa84be20**

Documento generado en 23/10/2023 01:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>